



**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE UN/A FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE LA
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA,
TÉCNICO/A SUPERIOR DE CONSUMO E INDUSTRIA, CORRESPONDIENTE A LA
OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2020**

**PUBLICACIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS A LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO
EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE
MÉRITOS EN LA FASE DE CONCURSO**

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas de referencia adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos, en su sesión del día 8 de octubre de 2024:

«2. CONCRECIÓN DE ACTUACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SEGUNDA PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICIÓN, PREPARACIÓN DE LA MISMA Y DETERMINACIÓN DE LUGAR, FECHA Y HORA PARA SU REALIZACIÓN.

Previo tratamiento en debate de este asunto, se acuerda por unanimidad, con cuatro votos a favor, que la segunda prueba consista en responder por escrito a cinco preguntas, de las diez que el Tribunal propondrá. Esas diez preguntas se contendrán en un listado, en el orden previamente consensuado por el Tribunal, y en el mismo acto de realización de la prueba se pedirá a la aspirante que elija un número del 1 al 10, de forma tal que las preguntas objeto del examen serán, de primera a quinta, la correspondiente al número que diga, más las cuatro inmediatamente siguientes en orden creciente, y si así se llegara a la número diez sin completar las cinco preguntas, se proseguirá por la número uno y las demás que sean necesarias en orden creciente, hasta obtener las cinco preguntas que conformarán el ejercicio a realizar.

.../...

Finalmente, los miembros del Tribunal acuerdan por unanimidad, con cuatro votos a favor, que la segunda prueba de la fase de oposición (ejercicio de desarrollo) se celebre el miércoles, día 30 de octubre de 2024, y que la sesión del Tribunal dé comienzo a las 16:30 horas, con idea de realizar los preparativos y de que el llamamiento tenga lugar cuanto antes, a partir de esa hora.

3. FASE DE CONCURSO: ADOPCIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN DE MÉRITOS Y TRÁMITE DE ALEGACIONES.

En la consideración de este asunto se tiene en cuenta que la base general 13.2 de esta convocatoria establece que, en el concurso-oposición, la calificación de la fase de concurso se hará pública por el Tribunal en el tablón digital de anuncios y edictos del Ayuntamiento en el momento que determinen las bases específicas. Los y las aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones, que serán resueltas antes de que finalice la fase de oposición.



Por su parte, la base específica 5.1 es del siguiente tenor: «La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La puntuación máxima que podrá obtenerse en la fase de concurso será de 10 puntos. El Tribunal hará público el listado de puntuación total resultante de la autovaloración realizada por los/as aspirantes.

Concluida la fase de oposición, el Tribunal revisará las puntuaciones declaradas en la de concurso por cada aspirante que supere aquella fase, sin que proceda revisar las puntuaciones de quienes no la superen. Tras la publicación de la puntuación revisada se abrirá un plazo de diez días hábiles para efectuar alegaciones contra la valoración de méritos o contra los requerimientos de subsanación de defectos en la acreditación de los mismos, aportados y alegados junto con las instancias, admitiéndose únicamente en este último caso, cuando por la fecha de los nuevos documentos u otros elementos de prueba, se deduzca la imposibilidad de su acreditación durante el plazo de presentación de instancias.»

Consecuentemente, se dan las siguientes previsiones en las bases:

- 1. La fase de concurso ha de ser previa a la de oposición.*
- 2. No obstante, es necesario esperar a que concluya la fase de oposición para revisar las puntuaciones de la de concurso.*
- 3. Las alegaciones derivadas de la revisión serán resueltas antes de que finalice la fase de oposición.*

Como se ve, existen diferencias insalvables en las bases, puesto que el concurso ha de revisarse tras concluir la oposición, pero al mismo tiempo lo que deriva de esa revisión (alegaciones) ha de resolverse antes de que acabe la oposición.

Tras debatir este asunto, el Tribunal acuerda por unanimidad, con cuatro votos a favor, que, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 4º, letra c), del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración local, que prescribe que la fase de concurso será previa a la de oposición, ha de seguirse el sentido que contiene la base específica transcrita en cuanto que da cumplimiento a esa previsión reglamentaria, y, por tanto, se desarrollará en su integridad la fase de concurso antes de que finalice la de oposición, mediante la revisión de los méritos de la aspirante que aún permanece en el proceso selectivo y su publicación a efectos de reclamaciones o alegaciones por un plazo de diez días, para ser resueltas antes de que finalice la fase de oposición. Asimismo, el Tribunal propone al órgano convocante que en nuevas convocatorias la base específica 5.1 sea corregida para el caso en que vuelva a ser utilizada, de modo que la expresión: «Concluida la fase de oposición, el Tribunal revisará las puntuaciones declaradas en la de concurso por cada aspirante que supere aquella fase, sin que proceda revisar las puntuaciones de quienes no la superen.», sea sustituida por la expresión: «Antes de que concluya la fase de oposición, el Tribunal revisará las puntuaciones declaradas en la de concurso por cada aspirante que permanezca en el proceso selectivo en el momento de la revisión, sin que proceda revisar las puntuaciones de quienes, en ese mismo momento, estuvieran ya excluidos/as del mismo.»



Así mismo, el Tribunal acuerda por unanimidad, con cuatro votos a favor, cuanto sigue:

En este concreto proceso selectivo de un/a Técnico/a Superior de Consumo e Industria, la revisión de las puntuaciones de la única aspirante que sigue participando en él se llevará a efecto en la próxima sesión, que el Tribunal celebrará una vez publicados los criterios a que más adelante se alude, y resueltas las alegaciones que corresponda, o, en su caso, tras la manifestación de la interesada de que no va a formularlas, conforme a lo que dispone el artículo 82.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, supuesto éste último en el que se tendrá por realizado el trámite.

Dicha revisión se verificará utilizando los siguientes criterios de valoración de méritos, que serán objeto de publicación antes de su aplicación, con el fin de dotar de transparencia también a esta fase del proceso de selección...

Criterio 1. En relación con el apartado C.1 de la base específica “Quinta”, referido a la experiencia profesional como Técnico de Consumo o Industria, o equiparable, serán tenidas como equiparables a la expresión “Técnico de Consumo o Industria” las de “Jefe/a”, “Responsable”, “Encargado/a”, “Director/a”, “Gerente”, en Consumo, en Industria o en Consumo e Industria, y otras denominaciones que sugieran experiencia en puestos de trabajo que comprendan responsabilidades de jefatura, dirección, gerencia o conceptos similares del departamento de Consumo o Industria de la entidad de que se trate.

Criterio 2. En relación con el apartado C.2 de la base específica “Quinta”, relativo a las titulaciones de postgrado relacionadas con la materia específica del puesto de trabajo, se entenderá que la titulación contiene o se refiere a “materia relativa a las áreas de Consumo o Industria” cuando al menos un treinta por ciento de su duración en créditos o en horas lectivas verse sobre cualquiera de ambas materias, porcentaje que será puntuado con hasta un tercio de la puntuación máxima correspondiente al título de que se trate. Para porcentajes superiores a éste se distribuirá proporcionalmente la puntuación a otorgar.

Criterio 3. En relación con el apartado C.3 de la base específica “Quinta”, atinente a la formación sobre las áreas Consumo o Industria, no se considerará como “entes del sector público o dependientes de entes del sector público” a las sociedades mercantiles de capital íntegra o mayoritariamente público, ni a las demás entidades cuyo régimen jurídico principal esté constituido por el Derecho privado, sin perjuicio de que en determinados aspectos rijan para ellas el Derecho público.»

Lo que se publica para conocimiento de los/las interesados/as, quienes durante un plazo de diez días podrán presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes, trámite al que será de aplicación el régimen expresado en el artículo 82.3 de la Ley 39/2015, antes citada.

Arroyomolinos, fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL
ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ